

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicado: 2012-00111-01
Demandante: Jhon Esneider Torres Paz
Demandado: Alexander Torres Otero



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, agosto diez de dos mil veinte

Vencido el termino del traslado, téngase por contestada oportunamente la demanda por el demandado señor **ALEXANDER TORRES OTERO**, a través de apoderado.

Sin pronunciamiento de la parte actora dentro del traslado de la excepciones.

De conformidad con el Art. 392 del C.G.P, se convoca a audiencia dentro del presente proceso, para lo cual se fija la hora de **las 2.30:00 DE LA TARDE EL DIA 10 DE SEPTIEMBRE de 2020.**

Audiencia que se realizará en armonía con lo dispuesto en los Art. 372 y 373 ibídem, y se llevará a cabo de manera virtual.

Se les hace saber a las partes, que la Secretaria, previo a la audiencia, les comunicará el modo de conexión, que se empleara para el desarrollo de la misma.

Que **NO** conectarse a la audiencia, generará las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias previstas en la ley procesal, en armonía y en especial conforme a lo previsto en el artículo 372 del CGP y el Decreto Ley 806 de 2020

Que quien, no pueda asistir a la audiencia, deberá acreditar la fuerza mayor o el caso fortuito y presentar excusa, con fundamento en hechos anteriores a la misma, para efectos de determinar, si es viable aplazarla; se les advierte que en caso contrario, la audiencia se realizara.

Se les recuerda, el deber de manifestar las razones por las cuales no puedan realizar alguna actuación judicial específica a través del empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará en todo caso, constancia en el expediente por parte de la autoridad judicial

Que dentro de la audiencia se recepcionarán los interrogatorios de parte.

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicado: 2012-00111-01
Demandante: Jhon Esneider Torres Paz
Demandado: Alexander Torres Otero

DE LAS PRUEBAS

Conforme a lo dispuesto al parágrafo del artículo 372 del C.G.P, se decretan y en consecuencia se ordena tener y practicar las siguientes.

Conforme a la norma citada, se **DECRETAN** las siguientes pruebas y téngase por constatada la demanda

I. PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES:

Téngase como documentales las que obran en los folios del 7 al 16

2. INTERROGATORIO

Decrétese el interrogatorio al señor **JHON ALEXANDER TORRES OTERO**

II. DE LA PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTALES:

Téngase como documentales las que obran en los folios del 37 al 55

2. TESTIMONIAL.

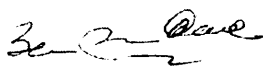
No se solicitaron

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicado: 2012-00111-01
Demandante: Jhon Esneider Torres Paz
Demandado: Alexander Torres Otero

3. INTERROGATORIO

Decrétese el interrogatorio al señor el joven **JHON ESNEIDER TORRES PAZ**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA YOLIMA CARO PUERTA

JUEZ



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Hoy _____ a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado N° _____

JIMMY HERNAN DURAN ROMERO
Secretario